

III

tiendo al Regente de la Real Jurisdicción el citado D. Tomé Gómez Manzanera el Real Despacho librado entrece del mismo mes, emplazando al Ayuntamiento, para que si le convenia compareciese en el término de quince días á usar de su derecho en los autos de que en él se hacia mencion relativos á cierto recurso hecho al Consejo por D. Manuel Fran. Valcarcel sobre el particular indicado. De todo, y otros muchos datos, que se tienen á la vista, resulta que el Regidor decano por el orden de antigüedad está en posesión de ejercer la Real Jurisdicción, y que no puede trácese novedad, mientras tanto que el Consejo, que entiende en el negocio, resuelva otra cosa con audiencia de las partes interesadas, que al efecto fueron emplazadas y citadas, cuyo sabio Tribunal pesará en la valanza de su justificación las razones legales y de conveniencia pública, que exigen sea atendida la edad, la experiencia y lo que la práctica enseña en todos los Tribunales y corporaciones. No empece para ello que D. Diego Melgarejo, siguiendo el ejemplo de su padre político Valcarcel, haya conseguido con vicios de obrección y subrección una providencia, que cree favorecer á su intento, del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada, inserta en Certificación librada por su Secretario D. Manuel María Segura en veinte y uno de setiembre de mil ochocientos treinta y dos; porque como se ve en el recurso que la motivo, inserto también en aquella, ocultó maliciosamente los antecedentes que quedan citados. Supuso que su antecesor Valcarcel, como todos los que lo fueron de este, tuvo y usó la prerrogativa de ejercer la Real Jurisdicción, siempre que ocurría vacante con preferencia á los Regidores decanos en tiempo, apoyándose en una resolución del año de mil ochocientos tres, que ni hace al caso, por haber otras posteriores, ni estaba en uso después de las últimas. Ocultó también que habiéndole suscitado cuestión entre el mismo y D. Bartolome de Galvez, decano en tiempo á la sazon, hizo el último ver en el Tribunal de Justicia las razones y fundamentos legales, que de hecho y de derecho hablaban en favor de los decanos, solicitando, como así se mandó, que el testimonio que tenía pretendido el Melgarejo, u otros que solicitare, se le diesen con inserción del Expediente, para evitar la sorpresa, que con efecto causó el último con sus relaciones siniestras. Pero este, mudando de medio, y ocultando todos los antecedentes, que hacían ilusoria y ridícula su pretension, la hizo al Real Acuerdo, separándose con malicia, y ocultando que el negocio pendía en el Supremo Consejo de Castilla, donde obran los antecedentes, que se está ventilando con audiencia de las partes, y precisamente á solicitud de su antecesor Valcarcel. Tamaña sorpresa produjo una providencia, para que se le guardasen sus prerrogativas, con la que requirió á esta ciudad, quien hizo la protesta correspondiente en favor de los decanos en tiempo. No obstante, por efecto de algunas condescendencias, hijas del desorden de estos últimos tiempos, y de no existir á la sazon mas Regidor perpetuo que el Melgarejo, sin embargo de tener esta Ciudad treinta Oficios de ellos, introdujo aquel algunos abusos en favor de